

CM/180

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DEL INTERIOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA**  
**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**  
**MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**  
**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**  
**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE TURISMO**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO  
AMBIENTE**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

146555

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	11:15
FECHA	16/06/2020
CARPETA Nº	

Montevideo, 15 JUN 2020

Señora Presidente de la  
Asamblea General

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a fin de remitir, para su consideración, un Proyecto de Ley por el cual se ajustan las normas que regulan el régimen de residencia fiscal.

2020-9-1-000 1145

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Ejecutivo, en su carácter de conductor de las políticas sectoriales -cometido esencial del Estado- se encuentra impulsando diversas medidas las cuales tienen por finalidad el aumento de la inversión y la generación de empleo. En dicho marco, el Uruguay ofrece al mundo un país de oportunidades.

Nuestra Nación se constituyó como tal sobre la base de la libertad y de la apertura para todos aquellos que inmigraron de sus países y decidieron instalarse en nuestro país.

El Uruguay ofrece un país de puertas abiertas con una política migratoria que otorga un marco de seguridad pública, jurídica y económica para todas las personas extranjeras que deseen radicarse.

Es intención del Poder Ejecutivo impulsar una política de estímulo a la inversión como instrumento idóneo para la generación de empleo y mejora del bienestar general, para que puedan instalarse en el Uruguay todos los extranjeros que deseen elegir al país como destino de sus proyectos personales y económicos.

La normativa vigente prevé que una persona física que adquiriera la calidad de residente fiscal uruguayo, pueda optar por tributar, para los rendimientos del capital mobiliario, originados en depósitos, préstamos, y en general en toda colocación de capital o de crédito de cualquier naturaleza, en tanto tales rendimientos provengan de entidades no residentes y constituyan rentas pasivas, el Impuesto a la Renta a los No Residentes (IRNR) por el

## *Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

ejercicio fiscal en el que configuren la residencia en nuestro país, y durante los cinco ejercicios fiscales siguientes.

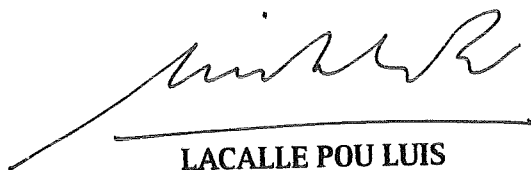
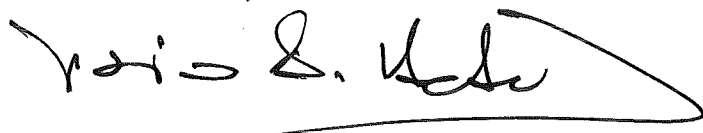
Esta regulación es parte del conjunto de medidas que se cuenta con el objetivo de incentivar la radicación de extranjeros en el país, con el consecuente efecto en la economía.

Sobre la base del contexto indicado, resulta necesario implementar algunos ajustes a la normativa vigente, con la finalidad de atraer mayor inversión e incentivar a que personas que deseen trasladarse a nuestro país para invertir y generar valor de manera genuina, puedan hacerlo.

Este proyecto de ley propone reforzar el régimen vigente, al que se hace mención anteriormente, ampliando la opción existente a partir del ejercicio fiscal 2020. En primer lugar, extendiendo a 10 (diez) años el plazo actual de 5 (cinco) años, permitiéndoles también a las personas físicas que adquirieron con anterioridad la calidad de residente fiscal en nuestro país y que hicieron uso de la opción dispuesta en la normativa vigente, optar nuevamente por tributar el IRNR deduciendo los ejercicios fiscales por los cuales ya se hizo uso de la opción.

En segundo lugar, se pretende habilitar la posibilidad de que quienes configuren la residencia fiscal a partir del citado ejercicio, tributen desde dicha configuración el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas (IRPF) a la tasa del 7% (siete por ciento).

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración,

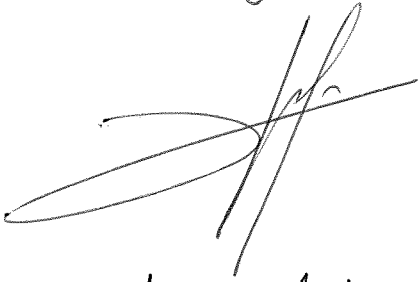
  
**LACALLE POU LUIS**

Barbi

OP=

Juanpaulo

20/5/14

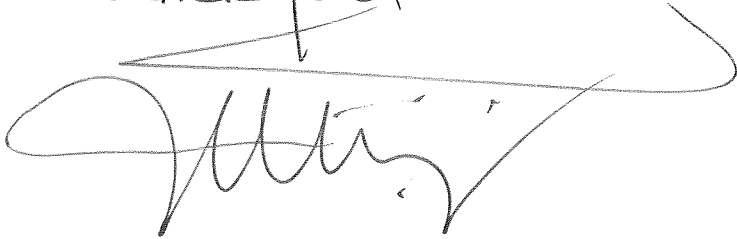


Azu Azu

German Cardeta



Genel Moreira Fernandez



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**PROYECTO DE LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Agréganse al artículo 6º Bis del Título 7 del Texto Ordenado 1996, los siguientes incisos:

“A partir del ejercicio fiscal 2020, las personas físicas a que refieren los incisos primero y segundo del presente artículo, en las condiciones que los mismos disponen, podrán optar por tributar:

- a) el Impuesto a las Rentas de los No Residentes, por el ejercicio fiscal en que se verifique el cambio de residencia a territorio nacional y durante los diez ejercicios fiscales siguientes; o
- b) el Impuesto a la Renta de las Personas Físicas a la tasa dispuesta en el artículo 26º de este Título.

Las personas físicas que hubieran ejercido la opción a que refieren los incisos primero o segundo del presente artículo, podrán ampararse en lo dispuesto en el inciso anterior. En caso de optar por lo establecido en el literal a) y a los efectos del cómputo de los ejercicios fiscales, deberán deducirse aquellos por los cuales se optó por tributar el Impuesto a la Renta de los No Residentes.”

**ARTÍCULO 2º.-** Agrégase el siguiente inciso al artículo 26 del Título 7 del Texto Ordenado 1996:

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Rendimientos comprendidos en el apartado ii) del literal C) del artículo 27 de este Título, obtenidos por los sujetos a que refiere el literal b) del inciso tercero del artículo 6° Bis de este Título, 7%."

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Gerónimo González  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Manuel Antonio  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
General Moreira Ferrer  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*